

## Tan conservadora como progresista

ANÁLISIS



MIGUEL BAJO

La profunda reforma del Código Penal que el Gobierno pretende contiene elementos progresistas y conservadores. Conservador puede ser recuperar la equiparación con el delito de homicidio de los supuestos de detención ilegal en los que el delincuente no da razón del paradero de la persona detenida. En el fondo de esta disposición subyace la presunción de que el autor de la detención ha producido la muerte de la víctima, como está ocurriendo en un caso de desaparición de dos niños sin que el padre de explicación razonable del hecho. Esta presunción legal no es criticable porque lo que no se permite en el proceso penal son las presunciones del juez. El legislador puede hacer valoraciones presuntivas para describir el comportamiento delictivo, lo que no es criticable si la conducta queda claramente descrita.

Pero puede tildarse de progresista el tratamiento agravatorio de diversos delitos económicos. Debemos tener en cuenta que se pretende también la reforma de los delitos contra la Hacienda Pública incluyendo supuestos agravados para los casos de criminalidad organizada que redundan, además, en la prolongación del período de prescripción hasta los diez años.

Lo más relevante, sin duda, es la nueva pena de prisión permanente revisable, reclamada repetidas veces con motivo de diversos hechos delictivos de gran resonancia social. Esta novedad no tiene buena prensa. Diríamos que es «políticamente incorrecta». Sin embargo, hay que tener en cuenta que España es el único país de nuestro entorno que carece tanto de pena de muerte como de cadena perpetua. Esta ausencia no indica un carácter sensible o dulce de los españoles. Tenemos fama de lo contrario allende nuestras fronteras. Más bien revela cierta indefensión de nuestro sistema democrático como lo pueden demostrar el terrorismo o la delincuencia organizada. Que nos pongamos en la misma línea de partida que el resto de países europeos no merecería crítica alguna. Cuestión distinta es si se acierta o no con las figuras delictivas en que se aplica. En cualquier caso, la insistente crítica por inconstitucional carece de fundamento. La Constitución ordena a la Administración que en la ejecución de las penas privativas de libertad no pretenda otra finalidad que la reinserción o la reeducación del condenado, pero no le obliga a conseguirlo. Ese objetivo puede subsistir en la prisión permanente, cuando es revisable.

Miguel Bajo es abogado y catedrático de Derecho Penal de la Universidad Autónoma